

Secretaría de Desarrollo Económico
Subsecretaría de Desarrollo Rural
Departamento de Sanidad e
Inocuidad Agroalimentaria
PERMISO DE INTERNACIÓN PECUARIA

Clave: FO-06-06-04

Versión: 2

Página 1 de 3

Motivo de movilización:	PIE DE CRIA			Colima, Col. A:	26 de febrero de 2024	
Autorización No:	0012	que otorga la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima.				
A:	LORENZO ARTURO MEDRANO ORNELAS					
Autorizándolo para que introduzca al Estado de Colima:	09	Cabezas de ganado:	Bovinos	Hembras		
	33	Cabezas de ganado:	Bovinos	Machos		
Procedentes de:	USDA					
Destino:	EL ALPUYEQUITO COLIMA					
Medio de transporte:	TERRESTRE KENWORT		Placas:		Jaula:	54UK3E
			Fleje:	0001867,00 01868	REEMO:	
Ruta:	PVI ALCARACES					

IDENTIFICACIÓN (No. DE ARETE SINIIGA):

0000363394	0000363395	0000363396	0000363397	0000363398
0000363399	0000363400	0000363401	0000363402	0000363403
0000363404	0000363405	0000363406	0000363407	0000363408
0000363409	0000363410	0000363411	0000363412	0000363413
0000363414	0000363415	0000363416	0000363417	0000363418
0000363419	0000363420	0000363421	0000363422	0000363423
0000363424	0000363425	0000363426	0000363427	0000363428
0000363429	0000363430	0000363431	0000363432	0000363433
0000363434	0000363435			

CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE

1. Que el ganado venga amparado con el Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional vigente y expedido por el centro correspondiente.
2. El ganado deberá venir acompañado con la documentación que acredite su legítima propiedad.
3. Presentar la documentación vigente de Constancia negativa de Tuberculosis y/o Brucelosis.
4. El ganado deberá venir libre de parásitos externos, heridas, gusaneras o presenten síntomas de alguna enfermedad, pues estos serán inmovilizados y/o en su defecto se evitará su ingreso al estado en su totalidad.
5. Para efectos de la Campaña Nacional de la Erradicación de la Tuberculosis bovina y Brucelosis en el Estado de Colima, deberá observarse lo siguiente:
6. Contar con la **CONSTANCIA DE NO USO DE CLEMBUTEROL**, expedida por la SADER, a través del SENASICA, del(os) animal(es) del lote a introducir, en caso de movilizaciones con destino a rastro.

7. Los rastros autorizados para el sacrificio de semovientes foráneos son: Rastro municipal de Tecomán, Rastro municipal de Comala y Rastro el Progreso CN15 (Comala).
8. Los bovinos que van para su sacrificio deberán ser desembarcados en su totalidad en el rastro destinado para su sacrificio, en su caso.
9. El introductor que no cumpla con este requisito será sancionado y se le negará el permiso en lo sucesivo.
10. El vehículo con el cargamento deberá ser alto en el Punto de Verificación Interna para su revisión correspondiente.

Los animales que ingresen al Estado de Colima con fines de **PIE DE CRIA** deberán contar con el visto bueno del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Colima S.C., cumpliendo con la normatividad que exija la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina y Brucelosis de los animales, portar todos los animales ambos aretes oficiales del **SINIIGA**, en caso de moverse a sacrificio deberán estar marcados a fuego en la palomilla derecha con las siglas **CN (Consumo Nacional)** o **F (Finalización)** y el número clave del estado de origen, fleje metálico a su ingreso al estado y desflejado al llegar al destino.

Se deberá notificar y entregar copia al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Colima S.C. de la documentación de origen en un **MÁXIMO de 72 horas** del ingreso de los animales al Estado.

Esta autorización vence el día **29 de febrero de 2024**, por lo que deberá devolverla a esta Subsecretaría de Desarrollo Rural al día siguiente de su vencimiento, siendo intransferible y el uso de esta implica la aceptación incondicional de esta autorización en todos sus términos.

IMPORTANTE:

1. Esta autorización es un documento oficial, el mal uso de este o bien, el no observar y cumplir alguna de las condiciones establecidas y no cumplir con las Leyes, Reglamentos, Normas y Protocolos aplicables a este, el titular será sancionado como lo dispone el decreto que contiene las disposiciones que deberán acatar los productores pecuarios para la movilización de ganado al estado de Colima.
2. Este permiso y el resto de la documentación, deberá ser presentado en todos los puntos de verificación interna (casetas Fito zoosanitarias) y por toda aquella autoridad que así lo requiera para el cumplimiento del marco jurídico.
3. El presente documento tiene una vigencia de 3 (tres) días a partir de la fecha de expedición.

Secretaría de Desarrollo Económico
Subsecretaría de Desarrollo Rural
Departamento de Sanidad e
Inocuidad Agroalimentaria

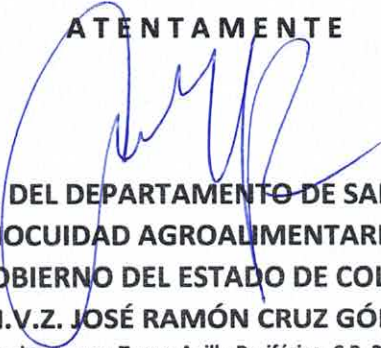
PERMISO DE INTERNACIÓN PECUARIA

Clave: FO-06-06-04

Versión: 2

Página 3 de 3

ATENTAMENTE



**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
M.V.Z. JOSÉ RAMÓN CRUZ GÓMEZ**

AV. Ejército Mexicano, esq. Tercer Anillo Periférico, C.P. 28010, Colima, Col.
Edificio C, 2do Piso, Tels. (01312) 316-2035 y 316-2000 (conmutador)
e-mail: subrural.desarrolloeconomico@gobiernocolima.gob.mx

